

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022.

La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO**

**REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)**

**DEMANDANTE:** FINESA S.A. NIT. 805012610.

**DEMANDADO:** NORA BEATRIZ AYALA LEÓN C.C. 38.971.944

**RADICACIÓN:** 760014003007202200251-00

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Presentada la demanda procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **FINESA S.A. contra NORA BEATRIZ AYALA LEÓN.**

**CONSIDERACIONES**

Solicita el extremo demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo distinguido con placas **JFX-503**, en virtud a que el demandado incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20161028000066100.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	CAMIONETA
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	TRACKER
COLOR	ROJO BARROCO
MODELO	2017
MOTOR	CHL101160
CHASIS	3GNCJ8EE6HL101160
PLACAS	<b>JFX-503</b>

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **UNDECIMA** lo siguiente:

*“EJECUCIONDE LA GARANTIA MOBILIARIA: En caso de incumplimiento por parte del GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A., podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía. FINESA S.A., podrá satisfacer su crédito a través de las siguientes opciones: (1) directamente con los bienes dados en garantía mediante el mecanismo de pago directo previsto en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas. En caso de apropiación del VEHICULO AUTOMOTOR mediante los mecanismos de pago directo, el GARANTE Y/O DEUDOR mediante el presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a FINESA S.A., para que, a través de su representante legal,*

*suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del VEHICULO AUTOMOTOR, a nombre de FINESA S.A., así como para que realice ante las autoridades correspondientes a los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. Las partes acuerdan que para satisfacer el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas con el vehículo, FINESA S.A., podrá llevar a cabo los trámites para obtener el pago directo y/o acceder al mecanismo de ejecución especial de la garantía del vehículo gravado en la Cláusula Primera del presente documento..”*

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libere la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad FINESA S.A., en el siguiente parqueadero:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
CALI	CALIPARKING MULTISER	CALLE 13 No.65 y 65A - 58	(092) 896 06 74

Por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias de los parqueaderos solicitados por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **FINESA S.A. contra NORA BEATRIZ AYALA LEÓN** conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la aprehensión y entrega, del vehículo portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia de la señora NORA BEATRIZ AYALA LEÓN identificada con C.C. 38.971.944.

CLASE	CAMIONETA
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	TRACKER
COLOR	ROJO BARROCO
MODELO	2017
MOTOR	CHL101160
CHASIS	3GNCJ8EE6HL101160
PLACAS	<b>JFX-503</b>

**TERCERO:** Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la POLICIA NACIONAL- SIJIN de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

**CUARTO:** Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho y dejar a disposición en los siguientes parqueaderos:

<b>CIUDAD</b>	<b>PARQUEADERO</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>TELEFONO</b>
CALI	CALIPARKING MULTISER	CALLE 13 No.65 y 65A - 58	(092) 896 06 74

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al señor **EDGAR SALGADO ROMERO** identificado con C.C. 8.370.803 con T.P. No. 117.117 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder otorgado.

**SEXTO: AUTORIZAR** a las personas descritas en el acápite de AUTORIZACIÓN JUDICIAL y DEPENDENCIA JUDICIAL de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA**  
JUEZ  
**ESTADO 27 DE ABRIL DEL 2022**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31827688151cb2f11451b364f66d6a7216ea053a24230c3aa63ece30c45cbac**

Documento generado en 26/04/2022 03:42:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**